

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve una solicitud de permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y Jueces residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el señor LEONARDO MIGUEL DIAZ GARCIA, Oficial del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2016, radicado en ésta Corporación el 12 del mismo mes y año, bajo el número 026044, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en la ciudad de Barranquilla toda vez que su domicilio se encuentra en dicha ciudad, en la cual se encuentra su familia, estando a una distancia aproximada de 58, 44 Kilómetros en línea recta, 75,3 km distancia en ruta, tiempo estimado en viaje 1 hora y 31 minutos.

Que esta Sala, analizando los motivos expuestos por el empleado judicial, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor LEONARDO MIGUEL DIAZ GARCIA, Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, para residir temporalmente en la ciudad de Barranquilla, cuya distancia en relación con el municipio en mención es de aproximadamente de 58, 44 Kilómetros en línea recta, 75,3 km distancia en ruta, tiempo estimado en viaje 1 hora y 31 minutos, queda condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los veinticuatro (24) día del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente



INES ADELINA ROBLES  
Magistrada